

REPUBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Cesar, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso:** REVISIÓN DE INTERDICCIÓN

**Radicación:** 20 001 31 10 001 **2015 00421 00**

**Interdicto:** JOHAN ANDRES BADILLO ARIAS

**Curadora:** NADIME ARIAS MANJARREZ

El artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, establece que los jueces de familia deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la Ley en mención, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, con el fin de que comparezcan ante el Juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

Una vez revisado el expediente que contiene el asunto de la referencia se constató que, mediante sentencia calendada 1 de junio de 2016, se declaró en interdicción judicial al señor Johan Andrés Badillo Arias; y en consecuencia, se designó como curadora a la señora Nadime Arias Manjarrez, en calidad de madre.

En este orden de ideas, a fin de determinar sí el señor Johan Andrés Badillo Arias declarado en interdicción requiere de adjudicación judicial de apoyos se ordenan las siguientes actuaciones procesales:

1.- Requerir a la Curadora señora Nadime Arias Manjarrez a fin de que dentro del término de cinco días (05) manifieste si el señor Johan Andrés Badillo Arias requiere de la Adjudicación de Apoyos.

2.- Por conducto de la Trabajadora Social adscrita a esta dependencia judicial, se ordena realizar una visita al domicilio del interdicto con el fin de establecer la voluntad y preferencias del señor Johan Andrés Badillo Arias, si está o no en condiciones de manifestarla.

En caso afirmativo, deberá brindar atención a las personas implicadas sobre la adjudicación de apoyos (judicial o notarial).

En el evento de que la persona bajo medida de interdicción se encuentre fallecida, debe informar al curador o familiares cercanos la necesidad de que aporten a este despacho el registro civil de defunción de aquella para terminar la actuación.

3.- Oficiar a la Personería Municipal de esta ciudad, a efectos de que realice una valoración de apoyos al señor Johan Andrés Badillo Arias con observancia de los requisitos establecidos en el numeral 4 del artículo 396 del estatuto general del proceso modificado por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

Para ello, se le concede el término de diez (10) días. Oficiese.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA  
JUEZ**

SPLR

**Firmado Por:  
Angela Diana Fuminaya Daza  
Juez  
Juzgado De Circuito  
De 001 Familia  
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b1ff5178243794d121211752975b0f18e11c148bc0c51f83b4e7a8b7087fdde**

Documento generado en 18/10/2023 05:53:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**